



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

Oficio Número 020
Popayán, Enero 15 de 2020

Señores
OFICINA JUDICIAL – DESAJ- AREA DE SISTEMAS
Ciudad.-

Para su conocimiento y demás fines legales, notifico lo dispuesto en sentencia 001 de 15 de enero de 2020, dictada dentro del proceso "2019-00168-00-TUTELA" adelantada por MELBA HURTADO contra JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA; el que en su parte resolutive dice:

"JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYAN (CAUCA) (...) RESUELVE: PRIMERO: NEGAR la "ACCIÓN DE TUTELA" formulada por MELBA HURTADO; a través, de apoderado judicial, contra JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA- en la cual se vinculó a la ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE USUARIOS CAMPESINOS –ANUC- de EL TAMBO- representada por JOVANI CAMPO RENGIFO e INDETERMINADOS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** la devolución al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA- del proceso "2018-00112-00- VERBADL DECLARATIVO DE PERTENENCIA formulado por MELBA HURTADO contra ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS –ANUNC-; previa reproducción por parte de esta secretaría de los folios indicados en esta providencia, para el evento en que fuere impugnado y/o para su revisión por la Honorable Corte Constitucional.- **TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** al profesional del derecho MILTON JAVIER LÓPEZ GARCÍA, identificado con CC 76307943 y tarjeta profesional No. 114025 del C. S. de la J., en los términos del memorial poder conferido a él.- **CUARTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión a las partes, de la forma más expedita y eficaz, de acuerdo con lo previsto por el Decreto 2591 de 1991.- **QUINTO: DISPONER** que, en el evento de que no sea impugnada esta decisión, se remita el proceso a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión.- **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ JUEZA (Fdo)".**

NOTA: Para que se sirva publicar inmediatamente en la página WEB de la RAMA JUDICIAL la presente sentencia, remitiendo a este despacho la respectiva constancia, para lo cual allegó la respectiva sentencia.-


SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria